



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

BUENOS AIRES, 05 ENE 2009

VISTO, el expediente N° 2-217-277.196/08 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que, en el citado expediente obra copia del Acta N° 5 de fecha 30 de octubre de 2008, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 6 eleva una propuesta en la que se aprueban remuneraciones para el personal que se desempeña en las tareas de COSECHA DE MELONES Y SANDIAS para las provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario N° 563 del 18 de julio de 1980 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Fijanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE MELONES Y SANDIAS, las que tendrán vigencia a partir del 1° de octubre de 2008, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

POR DIA
CON SAC

Cosechador.....\$ 65.00

ARTICULO 2°.- Los salarios establecidos en el artículo 1° llevan incluido la parte proporcional correspondiente al Sueldo Anual Complementario.

ARTICULO 3°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores

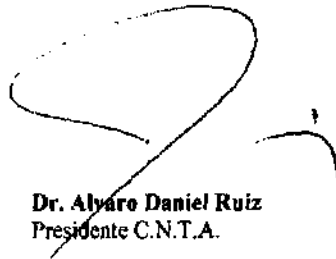


*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

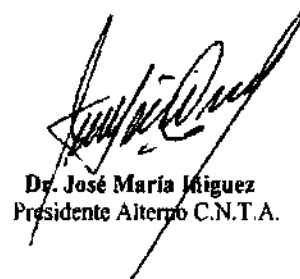
comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DOCE (12) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA N° 43 de fecha 22 de agosto de 2008, que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.-

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION C.N.T.A. N°: 5



Dr. Alvaro Daniel Ruiz
Presidente C.N.T.A.



Dr. José María Miguez
Presidente Alterno C.N.T.A.



Dr. Alfredo MEENA
Rep. Ministerio de Economía y Producción



Sr. Mario Burgueño Hoese
Rep. S.A.G.P. y A



Dr. Abel Francisco GUERRIERI
Rep. Sociedad Rural Argentina



Dr. Guillermo Luis Giannasi
Rep. Fed. Agraria Argentina



Sr. Ramon AYALA
Rep. U.A.T.R.E.



Sr. Jorge HERRERA
Rep. U.A.T.R.E.